

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00022 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA contra EQUIMEDIS PLUS S.A.S. EN LIQUIDACION, INMOBILIARIA PANJERA S.A.S, y RAUL DE JESUS SALCEDO MORALES por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 655134

1. \$94.881.718,00 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (14 de enero de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima pactada en el cambial.

2. \$10.019.817,00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagare base de ejecución.

Se niega la orden de pago en contra de la señora NANCY LEAL, teniendo en cuenta que aquella suscribió el cambial en calidad de representante legal de la sociedad EQUIMEDIS PLUS S.A.S., y no como persona natural, por ende, no se obligó a pagar la prestación ejecutada.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el registro mercantil), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Con el fin de evitar ulteriores nulidades, al tenor del parágrafo 2, artículo 291 del C.G.P., **oficiése** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sobre las direcciones físicas y electrónicas del señor RAUL DE JESUS SALCEDO MORALES identificado con CC No. 85453505.

Se reconoce al Abogado HEBER SEGURA SAENZ, para actuar como apoderado judicial en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado por COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS, quien actúa como apoderara especial del banco actor.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ